día primero de enero de 1943, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Dada en el Palacio Municipal de la ciudad de Santa Cruz del Seibo, hoy día 23 del mes de Octubre de 1942.— Años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.— Fdos.) Lic. Julio Porfirio Dalmasí, Presidente; Manuel L. Nolasco, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 143 que modifica el Párrafo 107 del Art. 5 de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935.— G. O. Nº 5846, del 26 de Diciembre de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 143.

UNICO: Se modifica el Párrafo 107 del artículo 5º de la

Ley Nº 854, de fecha 13 de marzo de 1935, para que se lea así:

Párrafo 107.— Soga de pita, cáñamo, algodón, yute o de cualquier fibra vegetal no prevista, excepto la de 3/16 pulgadas a 5/8 pulgadas de grueso. $ 0.01 K. B.

a) Soga de pita, cáñamo, algodón, yute o de cualquiera fibra vegetal no prevista, de 3/16 pulgadas a 5/8 pulgadas de grueso. $ 0.10 K. B.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciem-

bre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 144 que modifica el Art. 7 de la Ley Nº 391 sobre Cédula Personal de Identidad para mujeres.— G. O. Nº 5846, del 26 d Diciembre de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 144.

UNICO.— El artículo 7 de la Ley Nº 391 sobre Cédula Personal de Identidad para Mujeres, de fecha 17 de diciembre de 1940, modificado por la Ley Nº 621, de fecha 6 de diciembre de 1941, queda nuevamente reformado para que se lea del siguiente modo:

"Art. 7.— El período para la obtención o renovación de las cédulas de las personas del sexo femenino será de tres meses y estará comprendido entre el 1º de enero al 31 de marzo de cada año".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.